



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho, para proveer con demanda laboral promovida por JUAN PABLO ROBAYO ACOSTA contra EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S., sometida a reparto y asignada al juzgado, igualmente se informa, que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer y tener a la abogada NATHALI BELTRÁN ORJUELA, identificada con C.C. 1.014.210.453 y T.P. 300.395 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- El numeral 3 de los hechos de la demanda no es claro, pues contiene múltiples situaciones fácticas que deben ser separadas en debida forma, evitando además su repetición en los numerales siguientes, asimismo, los hechos deben plantearse **debidamente enumerados**, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- No se indica la dirección electrónica en la cual pueden ser notificados los testigos que se solicitan en la demanda. Lo anterior, como lo ordena el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar la remisión del escrito de subsanación, a la accionada en los términos del inciso 4º artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 097 Hoy 28 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c375802cba594df3024abeb0b9fe0643a86a41473a8cade58262a66a433165aa**

Documento generado en 27/07/2021 09:57:03 AM